

Hechos

Primero. En fecha 13 de julio de 2023, la Agrupación de Fallas de Ruzafa CIF G72542004 ha presentado, mediante instancia ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, una memoria de actuación explicativa de las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de recuperación de la representación de la obra de teatro *“Un 9 de octubre a Russafa”*; así como presupuesto de éstas.

Entre los objetivos del proyecto se encuentran reunir *“el mayor número posible de espectadores de toda índole, tanto aquellos habituales de las representaciones de antaño, como los de esas generaciones que no tuvieron ocasión de conocer el esplendor de estas”*, así como consolidar *“un proyecto de colaboración entre comisiones falleras, el barrio y las instituciones, que recuerde nuestras raíces y realce el carácter creativo, artístico y festivo de la sociedad valenciana”*.

Segundo. Como se refleja en el informe del jefe de la Sección de Patrimonio Festivo de fecha 21 de julio de 2023, con *“Un 9 d’octubre a Russafa”* se retoma una actividad iniciada en 1985 y que tuvo continuidad durante prácticamente dos décadas, iniciativa que, según los organizadores, puede contribuir a mantener y difundir una parte importante de la cultura e historia del pueblo valenciano, objetivos que el desarrollo de la actividad en años posteriores tendrá que ratificar.

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo y por su incidencia social, colaborar a sufragar los gastos.

Tercero. Mediante moción de fecha 1 de agosto de 2023, el concejal delegado de Fiestas y Tradiciones propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el órgano competente de un acuerdo relativo a la concesión de la subvención.

Cuarto. Según informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones de fecha 1 de agosto de 2023 que obra en el expediente, *“teniendo en cuenta las especiales circunstancias del objeto de la subvención visto que es una actividad específica que lleva a cabo esta Agrupación y de conformidad con el artículo 23, apartado 6, de la OGS, se considera prescindible la figura del convenio”*.

Así mismo, consta en el mencionado informe que *“La anteriormente señalada relevancia cultural y social de la Agrupación de Fallas de Ruzafa, junto al hecho de la existencia de una línea nominativa a favor de la citada entidad en el presupuesto general municipal de 2023, se consideran motivo suficiente para acreditar la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, como también preceptúa el artículo 17, apartado 2, punto a de la Ordenanza”*.

Quinto. Consta que la Agrupación de Fallas de Ruzafa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento

(según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación), y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiada que establece el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley general de subvenciones

Sexto. Según el informe de la jefa del Servicio de Fiestas y Tradiciones ya mencionado, *“queda acreditado que las actividades mencionadas no tienen carácter contractual, puesto que están sujetas a la realización de una actividad y tienen por objeto el fomento de una actividad pública de interés local, tal como establece el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realice la entidad beneficiada al Ayuntamiento, sino que la organización de las mencionadas actividades es propia de la Agrupación de Fallas de Ruzafa”*.

La actividad objeto de la subvención está sujeta al régimen de las subvenciones directas, por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiada. Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.

Séptimo. La subvención a conceder está prevista en el Anexo I (grupo de programas “Fiestas populares y festejos”, programa “Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional”) del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, en cumplimiento de lo que se establece en la base 28 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2023 y en el artículo 6 de la OGS).

Octavo. El presupuesto del Ayuntamiento de València 2023 incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 “Otras Transferencias Subvenciones Nominativas”, “Agrupación de Fallas de Ruzafa”, CIF G72542004, por importe de 18 .000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones, y también las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2023, en particular la 29 y el anexo II, que hacen referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen el control interno económico financiero, así como las bases 21 y 67 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2023, que exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d* del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Quinto. El órgano competente para la aprobación de la subvención es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución número 5 de 18 de junio de 2023, punto primero, apartado 3, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Aprobar la concesión de subvenciones el importe de las cuales exceda de 15.000 €”*.

No obstante, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 101, de fecha 21 de julio de 2023 establece que *“Con motivo de las vacaciones anuales, durante el próximo mes de agosto de 2023 y con el fin de mantener la normalidad en la prestación de los servicios y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de los expedientes administrativos (...) la Junta de Gobierno Local (...) acuerda:*

Primero. Durante el mes de agosto el ejercicio de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local que no han sido objeto de delegación expresa y que son delegables corresponderá a quién ostento la Alcaldía-Presidencia”.

Sexto. Consta informe previo favorable de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

Primero. Conceder subvención nominativa a la Agrupación de Fallas de Ruzafa CIF G72542004, por importe de dieciocho mil euros (18.000,00 €), a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920 del presupuesto municipal de 2023 (expediente contable GASTOS/2023/0000241054)

a) Objeto de la subvención

La obra de teatro *Un 9 de octubre en Russafa*.

b) Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables los derivados de esta representación teatral y en concreto los relativos a:

- Dirección técnica.
- Producción audiovisual.
- Diseño gráfico de la proyección en pantallas.
- Diseño y montaje de toda la iluminación.
- Gestión de imagen y sonido.
- Vestuario de las actrices y actores.
- Decoración y atrezzo.
- Escenificación con grupo de danza y especialistas en lucha.

Estos gastos tienen que responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarios, de conformidad con los artículos 27, apartado 2, de la OGS; el 31, apartado 1, de la LGS y el 83, apartado 1, del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7, de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente son gastos subvencionables las cantidades abonadas por la persona beneficiada que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiada y que no sea deducible, puesto que, si puede serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiada, que tendría que justificar el carácter no recuperable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiada tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, aspectos que hay que justificar fehacientemente, según lo que dispone el artículo 27, apartado 3, de la OGS.

c) Justificación:

La justificación se tiene que realizar en la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», regulada en los artículos 30 de la LGS, 69 de su Reglamento y 29 de la OGS.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el proyecto subvencionado. Además la Agrupación de Fallas de Ruzafa tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

Los gastos tienen que realizarse y pagarse hasta el 31 de octubre de 2023. La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de octubre de 2023 inclusive, incluidos los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

La cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda tiene que incluir, entre otros:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que tiene que contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con la fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de un inversor); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2, de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que tienen que cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3, de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

d) Pago:

El pago de la subvención se hará por un importe del 75% previo a la justificación y el 25% restante una vez presentada la misma, y con exoneración de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad beneficiada.

e) Obligaciones:

La entidad beneficiada ha cumplido o tendrá que hacerlo, entre otros, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 14, apartado 1 de la LGS y, en particular, en el artículo 11 de la OGS. En concreto:

- Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a la finalidad de los fondos recibidos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

- Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite en cuanto a esto el Ayuntamiento.

- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

Cuando se produzca la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiada de todo o de una parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o una justificación insuficiente, se tiene que hacer mediante el procedimiento de autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València. Se tienen que calcular los intereses de demora correspondientes, que hay que sumar a la cantidad devuelta, de acuerdo con el que prevén el artículo 38 de la LGS y el artículo 90 del Reglamento de esta ley.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Agrupación de Fallas de Ruzafa CIF G72542004, por importe de 18.000,00 euros según presupuesto del Ayuntamiento de València 2023, aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, expediente contable GASTOS/2023/0000241054.

Tercero. La Agrupación de Fallas de Ruzafa CIF G72542004 queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que resultan de la normativa reguladora de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la mencionada Ley y base 29 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2023).

Así mismo, tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. También se tiene que cumplir la obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en las letras g y i, y el artículo 15 de la OGS.

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.